

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 28/11/2014

EL COORDINADOR DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 0298 de 2013 y el Decreto Ley No. 0019 de 2012, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Se advierte que si el acto a notificar corresponde a Mandamiento de pago, los deudores disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO -MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRECCIÓN DE MANDAMIENTO	AVISO
FJQ-122	PABLO EMILIO AVILA PEÑA NESTOR DARIO CAÑON FORERO SOCIEDAD J. GARCES INGENIERÍA LTDA.	5877582 79329872 820001442	233-2010	\$29.813.905.76 más los intereses moratorios	Auto N° 0310 del 28 de diciembre de 2010 Y Auto N° 121 del 23 de diciembre de 2013	035-2014

Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo
De la Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

SECRETARIA GENERAL - JURISDICCION COACTIVA

28 DIC. 2010

AUTO No. 0310

Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" contra PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA, Representada legalmente por GLADYS CARDENAS ARENAS, No. 233 - 2010

Título Minero Caducado No. FJQ - 122.
Proceso Administrativo No. 233 - 2010

El funcionario Ejecutor del Grupo de Trabajo de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en ejercicio de las atribuciones Legales y Reglamentarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el 26 de enero de 2.007 el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** suscribió con los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 5.877.582 de Tres Esquinas - Cunday, 79.329.872 de Bogotá y Nit No. 0820001421 - 1 representada legalmente por la señora **GLADYS CARDENAS ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.279.642 de Bucaramanga, respectivamente el Contrato de Concesión No. **FJQ - 122**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de **ALBANIA**, Departamento de **SANTANDER**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de enero de 2.008.
2. Que el **Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS"**, profirió la Resolución **DSM - 298 del 7 de noviembre de 2.008** por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. **FJQ - 122** y se toman otras determinaciones, igualmente establece que el señor **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA** representada legalmente por la señora **GLADYS CARDENAS ARENAS**, adeudan a **INGEOMINAS**, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 671.119.518.49.00)** por concepto de canon superficial e intereses por mora liquidados a 31 de agosto de 2.009, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

28 DIC. 2010

0310

3. Que la **Resolución DSM - 298 del 7 de noviembre de 2008** reúne los requisitos del artículo 828 del Estatuto Tributario que reconoce mérito ejecutivo a las liquidaciones oficiales ejecutoriadas, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible que de acuerdo con el contenido del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, faculta a la Entidad para adelantar y llevar hasta su terminación el proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.
4. Que hasta la fecha el deudor no ha cumplido con el Requerimiento Persuasivo No **052 - 2010**, ni ha cancelado la obligación económica derivada del Título Minero Caducado No. **FJQ - 122**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", contra el señor **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 5.877.582 de Tres Esquinas - Cunday, 79.329.872 de Bogotá y Nit No. 0820001421 - 1 representada legalmente por la señora **GLADYS CARDENAS ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.279.642 de Bucaramanga, respectivamente, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. **FJQ - 122** por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 671.119.518.49.00)** por concepto de canon superficial e intereses por mora liquidados a 31 de agosto de 2009, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de la obligación.

TERCERO.- Notificar personalmente al señor **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA** representada legalmente por la señora **GLADYS CARDENAS ARENAS**, el presente Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- Librar la correspondiente citación al señor **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO, SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA** representada legalmente por la señora **GLADYS CARDENAS ARENAS**, en la Carrera 50 No. 149 - 48 en la ciudad de Bogotá DC.



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

0310

QUINTO.- El pago de la suma anterior deberá efectuarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá DC, a los **28 DIC. 2010**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GONZALEZ
Funcionario Ejecutor.

PROYECTO. AURA EMILIA HOYOS - ABOGADA - GRUPO COACTIVO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ÓFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 1 2 1

(23 DIC 2013)

“Por el cual se corrige error de transcripción de mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 233-2010, adelantado contra de los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑÓN FORERO** y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FJQ-122”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 298 de 2013, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, y artículo 866 del Estatuto Tributario procede a corregir error de transcripción dentro del proceso de Cobro Coactivo N° 233-2010, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se corrige error de transcripción de mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 233-2010, adelantado contra de los señores PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO y la SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FIQ-122"

2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: "Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que mediante Auto N° 0310 del 28 de diciembre de 2010, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo N° 233-2010 en contra de los señores PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 5.877.582 y 79.329.872 y la SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA, identificada con el NIT. N° 0820001421, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FIQ-122"
5. Que en los incisos segundo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte que los señores dispositiva del mencionado auto esta dependencia incurrió en un error involuntario de transcripción al señalar que los señores PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO y la SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA, en su condición de titulares mineros del Contrato FIQ-122, adeudan al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$671.119.518.49), por concepto de canon superficiario e intereses por la mora liquidados a 31 de agosto de 2009, más los interés causados desde que se hizo exigible la obligación.
6. Que el valor adeudado realmente corresponde a la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.813.905.76).

"Por el cual se corrige error de transcripción de mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 233-2010, adelantado contra de los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO** y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. **FJQ-122**"

7. De igual manera en los acápites anteriormente mencionados de manera errónea se afirmó que los intereses cobrados por mora en el pago del canon superficiarios deberían ser liquidados a 31 de agosto de 2009, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, siendo lo correcto indicar que los deudores mineros se encuentran obligados a cancelar el valor de la contraprestación más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible y hasta la fecha del pago efectivo de la obligación.
8. Que al tenor del artículo 866 del Estatuto Tributario es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejecutado la acción Contenciosa Administrativa, para que esta corrección obre en el expediente respectivo.

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO. Modificar el Auto N° 0310 del 28 de diciembre de 2010, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que el valor adeudado por los señores **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO** y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA** al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" equivale a **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.813.905.76)** y no a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$671.119.518.49)**, como inicialmente se indicó.

SEGUNDO. Que el artículo primero de la parte considerativa del Auto N° 0310 del 28 de diciembre de 2010 quedara así:

1. Que el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", profirió la Resolución DSM-298 del 7 de noviembre de 2008, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° FHQ-122 y se toman otras determinaciones, igualmente establece que el señor **PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO** y la **SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA**, representada por la señora Gladys Cardenas Arenas, adeudan a INGEOMINAS, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.813.905.76)**, por concepto de

"Por el cual se corrige error de transcripción de mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 233-2010, adelantado contra de los señores PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO y la SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FJQ-122"

Canon Superficial e intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible y hasta la fecha del pago efectivo de la obligación.

TERCERO Que el artículo primero de la parte dispositiva del Auto N° 0310 del 28 de diciembre de 2010 quedara así:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Instituto Colombiano De Geología y Minería "INGEOMINAS y en contra de los señores PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 5.877.582 de Tres Esquinas- Cunday y 79.329.872 de Bogotá, y la SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA, identificada con el NIT. N° 0820001421, representada legalmente por la señora Gladys Cardenas Arenas, en su condición de titulares mineros del contrato de concesión N° JQ-122, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.813.905.76)** por concepto de canon superficial, más los interés causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha del pago efectivo de la misma.

CUARTO. -Librar la correspondiente citación a los señores PABLO EMILIO AVILA PEÑA, NESTOR DARIO CAÑON FORERO y la SOCIEDAD J GARCÉS INGENIERÍA LTDA.

Dado en Bogotá, a los 23 DIC 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora de cobro Coactivo